



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE HACIENDA

**Dirección General de Contabilidad Gubernamental
(Digecog)**

EXTRACTO

**MODIFICACIONES A LA NORMA GENERAL
DE CIERRE DE OPERACIONES CONTABLES
02-2022, QUE DA LUGAR A LA NORMA 01-2023**

Santo Domingo
República Dominicana
Abril, 2023

EXTRACTO

Modificaciones a la Norma General de Cierre de Operaciones Contables 02-2022, que da Lugar a la Norma 01-2023

CONSIDERANDO: que el Sistema de Contabilidad Gubernamental es único, uniforme, integrado y armonizado de conformidad con las atribuciones que les confiere el artículo No. 245 de la Constitución de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: que es responsabilidad de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), dictar las normas de contabilidad y los procedimientos específicos que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del Sistema de Contabilidad.

CONSIDERANDO: que es necesaria la actualización permanente del marco normativo del Sistema de Contabilidad Gubernamental, para alinearlos a los cambios en los procesos del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (Siafe).

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio 2015.

VISTA: la Ley No. 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del 27 de Julio 2001.

VISTA: la Ley No. 5-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (Siafe), del 8 de enero 2007.

VISTA: la Ley núm. 366-22 de Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2023, promulgada el 9 de diciembre 2022.

VISTO: el Decreto No. 526-09, del 21 de julio 2009, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-01.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 126-01, en su Artículo 9, dicta las modificaciones siguientes:

EXTRACTO NORMA 01-2023

Modificaciones a la Norma General de Cierre de Operaciones Contables 02-2022, que da Lugar a la Norma 01-2023

Artículo 1.- Se añadieron los párrafos I y II, al artículo 26, de la Norma General Cierre de Operaciones Contables 02-2022.

“Párrafo I. El Sistema de Análisis del Cumplimiento de las Normativas Contables no evaluará ningún formulario, estado financiero, anexo o documentación soporte que no se encuentre cargada en este sistema”.

“Párrafo II. Además de los formularios, las instituciones deberán cargar todas las informaciones complementarias, tales como: anexos, documentaciones soportes y otras, conforme a lo que el indicador requiere como fuente de verificación”.

Artículo 2.- Se añadieron los párrafos II y III, al artículo 28, de la Norma General Cierre de Operaciones Contables 02-2022.

“Párrafo II. En el caso de las instituciones que carguen las informaciones fuera de fecha, su evaluación será afectada en el Sistema de Análisis del Cumplimiento de las Normativas Contables (Sisanoc)”.

“Párrafo III. Las instituciones que realizan modificación a los estados financieros, luego de su entrega oficial o después de haber sido auditados, deberán remitir una comunicación firmada por la MAE, donde explique las causas de porqué serán modificados dichos informes, además, de cargar en la carpeta de seguimiento los nuevos estados financieros con un párrafo donde explique las causas de las modificaciones”.

Artículo 3.- Se modifica el párrafo I, del artículo 32, en la Norma General Cierre de Operaciones Contables 02-2022 (modificada), para que en lo adelante establezca lo siguiente:

“Párrafo I. Los informes citados en el presente artículo deberán incluir un resumen ejecutivo, por cada informe, y ser entregados antes del 10 de febrero al cierre de operaciones. En el caso de las informaciones cortadas al 30 de junio (informaciones de medio término), deberán remitirlas, a más tardar, veinte (20) días después del corte, tomando en consideración el 15 de julio para la generación de los reportes”.

Artículo 4.- Se modifica el artículo 37, en la Norma General Cierre de Operaciones Contables 02-2022 (modificada), para que en lo adelante exprese lo siguiente:

“Artículo 37. El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel) debe remitir en su informe correspondiente, el detalle de los ingresos percibidos por concepto de la contribución al desarrollo de las telecomunicaciones, según lo instituido en la Ley núm. 366-22 del Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario 2023, artículo 48, que establece que se transfiera a la Tesorería Nacional el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos percibidos por concepto de la contribución al desarrollo de las telecomunicaciones (CDT), citado por el Artículo 45, de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98”.

Artículo 5.- Se derogan los artículos 40 y 41 de la Norma General Cierre de Operaciones Contables 02-2022.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el veiente y siete (27) de abril del año dos mil veintitres (2023).



Rómulo Arias Moscat

Director General

Dirección General de Contabilidad Gubernamental